

S.C.
SOCIEDAD IBEROAMERICANA
DE ESTUDIOS NUMISMATICOS (2)

NUMISMA

PUBLICACION TRIMESTRAL

MADRID



SEPARATA

Año III

Núm. 9

Octubre - Diciembre

1953

9

A D. Salvador Canoves Zacañes
ilustre cronista de Valencia,
con el afecto y recuerdo de
F. Maturillo

Para el estudio de la política monetaria
durante Carlos I y Felipe II: La situación
en el Reino de Valencia, de 1547 a 1566

Por Felipe Mateu y Llopis

LA elaboración de la historia monetaria de España aconseja proceder en dos direcciones: una, la estrictamente cronológica, acotando espacios de tiempo muy cortos, para verter sobre ellos el mayor número posible de datos útiles para todo el país; otra, la geográfico-histórica, reconociendo como punto de partida la diversidad político-administrativa del mismo. De ambas direcciones quieren participar estas páginas, pues si, por una parte, limitan el tiempo —1547 a 1566—, por otra, reducen el espacio al considerar únicamente la situación monetaria en el Reino de Valencia, bien que sin olvidar los reinos circunvecinos y la concurrencia con la moneda castellana, causas de aquella crítica situación.

Estas páginas traen, además, un texto inédito, de indudable valor para la historia monetaria española y unas notas de archivo que contribuirán a ilustrarla, precisamente en 1555, cuando se hallaba próximo a expirar un reinado y comenzar otro.

LA PROVISIÓN DE 1547 SOBRE EL PESO DEL REAL DE PLATA (1)

El 12 de julio de 1547 el gobernador don Jerónimo de Cabanyelles, *regent de la cort regia* en el Reino de Valencia, ante las súplicas de los jurados, racional y síndico de la ciudad para que proveyese a la necesidad en que se encontraba el país por falta de moneda de plata, convocó a los componentes del Real Consejo, y oído el parecer de diversas personas consultadas, ordenó que se labrasen en la ceca 5.000 marcos en *reales sencillos* y *dobloanes de tres sueldos*, a talla de 91 piezas y aplicando los seis dineros sobrantes de cada marco al real erario.

(1) La situación de los años anteriores a 1547 puede verse en mi libro *La Ceca de Valencia*, del cual estas páginas son un complemento para el período 1547-66.

F E L I P E M A T E U Y L L O P I S

Dispuso también que se acuñasen 15.000 marcos de *menuts*, sacando de cada marco 27 sueldos y siete dineros. El marco de plata valía en aquel momento seis libras y 16 sueldos.

La reforma de 1547 representaba, pues, una nueva disminución en el peso del real, esto es, un aumento del número de piezas que se sacaban de cada marco; desde 1419 hasta entonces se había modificado la talla en esta forma:

1419 : 62	1502 : 83	1536 : 88
1425 : 74	1510 : 88	1547 : 91

Siendo el valor del *real valenciano o dieciochoeno —dihuyté—*, como indica su nombre, 18 dineros, esto es, sueldo y medio, el *doble real* valía tres sueldos —*dobtons de tres sous—*, por lo que los duplos de éstos, o *dobtons de a sis sous*, son las piezas equivalentes a los reales de a cuatro⁽¹⁾. Los reales sencillos —*dihuytens*— son llamados en los documentos *reals senars*.

En 1528 Carlos I había ordenado acuñar en Zaragoza «ducados y medios ducados del peso y ley de Castilla», reales y medios reales de plata y moneda jaquesa de dineros y mitajas «de la ley del Reino»⁽²⁾.

Respecto de la reforma de 1537, escribía Canga Argüelles en su *Discurso*, manuscrito, de la Real Academia de la Historia:

«Con la idea equivocada de contener la extracción de moneda al extranjero, mandó el señor don Carlos I el año 1537 labrar coronas o escudos de oro; peso, 68 granos. Se extendió la orden a Valencia, en cuya Casa de Moneda se acuñaron el año 1544 coronas de 19 7/8 quilates y valor de 19 sueldos ocho dineros, moneda del país.
En los años 1576 y 1577 se labraron 366 marcos de oro.»

En 1539 se labraron 559 marcos y medio de reales de plata, a la ley de 10 dineros y 22 granos; hecho el ensayo el 6 de marzo de 1540 por Bernardo Juan Cetina, resultó a la ley de 11 dineros, ante Angel Pardo de la Casta y Miguel Pallás.

En junio del mismo 1540 se labraron 16 marcos de oro y 24 ducados en marco; el 5 de febrero de 1541 se hizo el ensayo, siendo regente de maestro Angel Pardo de la Casta y lugarteniente de maestro de la ceca Miguel Pallás⁽³⁾.

En las acuñaciones de vellón de 1540 era maestro de la fundición Miguel Angel Pallás; se labró a ley de un dinero y 21 granos.

El 4 de diciembre de 1542 entró en Valencia Carlos I y al día siguiente el príncipe don Felipe.

El 19 de mayo de 1545 el Consell acordó que se dieran a Hieroni de Artés 23.000 ducados de la *Cassa de gros* para batir coronas⁽⁴⁾.

(1) CALVO, IGNACIO, en *Los reales de a cuatro*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», se compo de los múltiplos del real en el reinado de Carlos I, pero sin conocer el valor en sueldos valencianos.

(2) *Puros y obsecranças del Reino de Aragón*, pág. 176.

(3) Archivo del Tesoro de Valencia, C^a 8.641.

(4) Archivo Municipal, *Quern de provisions*, 29 B.

LA POLÍTICA MONETARIA DURANTE CARLOS I Y FELIPE II

El 20 de agosto de 1544 el Consell tomó el siguiente acuerdo:

«Attes que ses magnificencias han donat carrech al magnífich moss. Hieroni Artes, generos, que fongues ducats per ope de fer batre coronas en la Seca de la present ciutat de Valencia, pero provecheten que de la Taula de Valencia li sion donats e llurats al dit mag[nífich] moss[en] Hieroni Artes vint milia ducats de or, moneda reals de Valencia, para fondre aquells per ope de fer batre coronas en la dit Seca de la dita ciutat de Valencia»⁽¹⁾.

La situación de la moneda de plata en 1547 nos es conocida⁽²⁾. Se ha hecho observar que hasta entonces la plata pagaba *braccioje*, pero no *señoreaje*⁽³⁾. La *ratio* era a la sazón 10,62 : 1. En 1522 había sido de 9,35 : 1, la más ventajosa para la plata.

Desempeñaba el cargo de maestro de la ceca Alfonso Sánchez y de lugarteniente Miguel Angel Pallás, en aquel año de 1547.

LA MONEDA DE ORO EN CASTILLA

La introducción del *escudo* en Castilla en 1537 había motivado la de *coronas* o *escudos* en Valencia siete años después, en 1544⁽⁴⁾. En 1548, en Aragón y Valencia había subido el precio del oro. Las Cortes de Valladolid de aquel año, en su petición CL, se expresaron así:

«Otrosí, hacemos saber a V. M. que en los reynos de Valencia y Aragon, han subido la moneda de oro diez maravellas mas por corona del valor que vule en estos reynos. De cuya causa

(1) Archivo Municipal, *Quern de provisions*, 29 B.

(2) *La Ceca de Valencia*, pág. 112.

(3) HAMILTON, en *American Treasure and the Price Revolution in Spain*, basándose en A. R. V., *Maestro Nacional*, tomo 357, c. 8.575.

(4) Véase *La Ceca de Valencia*, pág. 168-111, y también *Nuevas notas sobre moneda valenciana*, en «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura» (1932), y separata de 10 páginas, y *Las acuñaciones brecelonesas de oro de Carlos I y la introducción del escudo en España*, en «Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona» (1945), y separata de 33 páginas; José MANAYO OTERO resume así la reforma:

«Coronas o Escudos, Reynado del Señor Emperador Carlos V. Mandó S. M. Cesarea en el año mil quinientos treinta y siete, que se batiese y fabricase la moneda Corona (que posteriormente se llamó Escudo) de peso de sesenta y ocho granos.

En fuerza de este mandado el Excelentísimo Señor Duque de Calabria, Virrey y Capitan General del Reyno de Valencia, por Real Provision expedida en su Real Palacio a dos de Agosto de mil quinientos quarenta y quatro, en atención á extrañarse el oro de España, y haber mandado S. M. batir en Castilla moneda con el nombre de Coronas de oro, dispuso se fabricase en Valencia igual moneda de velata y un quilate y siete octavos, y valor de diez y nueve sueldos y ocho dineros, moneda real de Valencia».

En 1573 pasaba la corona por 21 sueldos e 10 reales y 23 maravellas. Sobre el *Compendio*, de Ortiz, véase *La Ceca de Valencia*.

Hay que recordar que el valor de la antigua moneda de oro, el *ducano*, continúa estando en uso como moneda de cuenta. CATALAN, en su *Guía orobona de Valencia*, pág. 454 del tomo II, trae la siguiente noticia:

«Un curioso libro impreso en Valencia en 1541 da a la moneda imaginaria llamada *ducano valenciano*, el valor de 21 sueldos, o sea 15 reales 81 centavos, por lo que venía a ser de igual valor de el de Castilla que valía 275 maravellas, como observó el erudito MAYANS y SIBER en una de sus cartas inéditas.»

Sobre las acuñaciones de Carlos I, véase la reciente obra de DASSI, Tomás, *Estudio de los reales de a ocho, llamada llamados pesos, dólares, piastras, palanques a duras espaldas* (Valencia, 1939-1941), tomo I, de 14 de diciembre de 1474 a 21 de agosto de 1565, donde se describen las destinadas a la empresa de Túnez.

todo el oro que hay en ellos se lleva a los dichos reynos, de Valencia y Aragón para lo remediar, porque muchas personas lo tienen por principal tracto y granjería. Suplicamos a V. M. mande que en los dichos reynos de Valencia y Aragón vaxen en dicha moneda de oro conforme al precio que vale en estos reynos, porque con esto no se sacará de ellos la dicha moneda de oro para los dichos reynos de Aragón y Valencia.

La respuesta real fué así:

«A esto vos respondemos que los del nuestro Consejo platiquen con personas de experiencia en lo que suplicays y nos consulten sobre ello para que lo proveamos como convenga» (1).

Estas quejas contra el cambio del oro en Valencia eran repetidas en las Cortes de Castilla de 1552 (2). Entre 1544 y 1547 la abundancia de coronas en Valencia ora manifiesta (3).

EL TRAFICO ILEGAL DE MONEDAS

Un cuaderno de la ceca, de 1550-1552, nos enteramos del tráfico ilegal de monedas de plata y oro por gentes que hallaban granjería en desmonetizarlas, recortándolas, disminuyendo su peso, o en alisarlas y venderlas a plateros. El *Libro de las monedas presas en frau per les guardas* da las siguientes cantidades de monedas de ambos metales, siendo casi todos los portadores moriscos, moriscotas (4):

Año 1550, abril: 649 *reals castellans*; 189 coronas de oro y un *doblo dor*; mayo: 330 *reals castellans* en *doblons de a quatre* y *de a dos* y una corona; 400 *reals castellans*; 270 *reals castellans*; junio: varias joyas, arracades; 12 *reals castellans* y un *doblo dor* y joyas; 253 *reals castellans* y 15 *doblons valencians de argent*; 210 *reals castellans*; julio: 167 *reals castellans* y 103 *doblons de argent valencians*; 35 coronas; 340 *reals castellans*; 1.326 *reals castellans* y coronas; agosto: 260 *reals castellans*; 28 coronas; 380 *reals castellans* y una corona en oro; 381 *reals castellans* y una corona de oro; 15 *lliures*, cuatro *sous* en *reals castellans* y *valencians*; 215 *reals castellans* y *huit doblons de argent valencians* —estos últimos son las piezas de tres sueldos—, *valents vint y quatre sous*; 182 reales y medio castellanos, ocho valencianos y dos coronas; 7.055 *reals castellans* y 280 piezas más de la misma moneda; septiembre: 1.840 reales y medio castellanos y ocho coronas; octubre: 1.876 reales castellanos, 440 valencianos y ocho coronas; noviembre: 4.788 reales castellanos, un *real doble de argent moneda de Valencia*, 329 coronas y algunos *menuts* —vellón—; diciembre: 1.096 *reals castellans*. Las inenataciones llevadas a cabo en 1551 no fueron menores: en enero, 22.002 *reals castellans* entre *dobles*, *de a dos* y *moll poch* *de a quatre* y *molls senars*;

(1) Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia (Madrid, Fuvadesyru, 1903), tomo V, pág. 438.

(2) Cuadernos de Cortes, de 1548, peticion 151; capítulos y leyes de las Cortes de 1552, pág. 163 de Cortes de los antiguos reinos, v. 571-572.

(3) Resume esta situación MANUEL CARANDI, en *Carlos V y sus banqueros* (1943), pág. 141; hay segunda edición, de 1949.

(4) *Libro de las monedas presas en frau per les guardas*, A. R. V., M. R., sig. 8.540.

82 coronas de oro; 232 *reals castellans* y *huit sous* *mes en reals valencians* y *menuts*.

En febrero, 1.564 y medio reales castellanos y 403 *doblons de tres sous cascá* *mes un doblo de or mes 286 reals castellans*; 3.444 reales castellanos y 53 coronas de oro; 400 reales castellanos y 72 coronas; en marzo, 348 reales castellanos; en abril, 94 coronas de oro y 100 reales castellanos; 473 reales de éstos más 50 *doblons de argent de tres sous cascá* y una corona de oro.

En mayo, 34 *doblons* de oro, 38 coronas y ocho reales castellanos; en junio 1.046 y medio reales castellanos, cinco *doblons* de oro y una corona; en julio, 2.569 reales castellanos, 29 valencianos, cuatro coronas, un *discal de or* y con reales castellanos *six papers de menuts* —papeletas de vellón—, que era la forma de contarlo.

En agosto se inenataban *reals* y *menuts*, 400 reales castellanos, 81 coronas y 196 reales de Castilla también; en septiembre, 862 reales de éstos, 63 *doblons castellans cascá de a quatre* y 51 reales y medio castellanos, más 1.330 reales de Castilla, igualmente; en octubre, 2.567 reales castellanos, una corona de oro, *menuts* y 350 libras; 3.695 reales castellanos y un *doblo de tres sous*; en noviembre, 819 reales castellanos y 26 *doblons de argent de tres sous*; 543 *reals castellans*; *item vint reals de tres sous cascá de argent*; *item, setze reals sencillos de argent valencians*; *item, tres lliures de menuts*, *item dos mil docents e deset reals castellans e entre doblons y senars cent quaranta quatre doblons de tres sous cascá*; 2.210 y medio reales castellanos y diez *doblons de argent*; en diciembre, 1.309 reales castellanos y, finalmente, en enero de 1552, 6.438 reales castellanos también.

Estas extraordinarias cantidades de plata —en primer término castellana y luego valenciana— consignadas en el *Libro de las monedas presas en frau* —en fraude— por los guardas de la Real Hacienda están pregonando cuán ciertas eran las causas de la situación a que se llegó en 1555, según el documento, también inédito, que se inserta más adelante.

Para llevar plata y oro en moneda por el Reino era necesario ir provisto de una guía, *albará*; en 1551 un viandante fué sorprendido llevando 330 reales castellanos en *doblons de a quatre* y *de a dos* y una corona sin albarán, y otros 400 reales castellanos sin albarán también, que le fueron restituidos más tarde.

El 26 de octubre de 1550 murió el virrey duque de Calabria, que había casado con doña Germana de Foix, viuda del Rey Católico. En 1536 el duque había dado una provisión sobre los reales castellanos (5).

ACUÑACIONES DE VELLÓN EN 1551

En marzo de 1551 se labra vellón en la ceca de Valencia; era maestro de la misma, desde 1539, *Alfonso Sánchez Dalmau*, quien murió el 25 de noviembre

(5) A. R. V., *Curiae*, *Incontinentine*, lib. 4; del Real ms. 10.378.

F E L I P E M A T E U Y L L O P I S

de aquel año, siendo su heredero su hermano Juan Sánchez Dalmau; era lugar-teniente Miguel Angel Pallás. Las emisiones se hicieron a ley de un dinero y 20 granos, conforme la *premiática real Jeta a 12 de julio any 1547*; en 1540 y 1541 la ley era de un dinero 21 granos. Era guarda de la ceca el caballero mosén Berlomeu Dávila, notario; y maestro de la balanza o arribacador, Onafre Decas; ensayador, Joan Luis Serra, y regente de ensayador, Bernal Joan Celina; era mestre de entallar la ferramenta para monedar la moneda Pere Mir, platero, abridor de cuños; Jaime Macià estaba encargado de la forja; Antonio Felipe Lasso y Luis Bernard eran guardas también (1).

El maestro de la fábrica, en 1551, tenía tres dineros por cada marco de vellón que se batiera. Su lugarteniente cobró 3.369 sueldos por su salario, carbón, erisoles y demás objetos y materias necesarias para la emisión. Cobró a razón de dos sueldos por marco y, además, 830 sueldos, por haber resultado un grano en cada marco, además de un dinero veinte granos, que era la ley justa, según la pragmática de 12 de julio de 1547; los guardas recibían un dinero por marco, así como también el escribano de la ceca y el maestro de la balanza.

El ensayador cobró 144 sueldos, 10 dineros, contados a razón de dos por marco, y el entallador de los cuños, en esta misma proporción, resultándole por la labor de 1.684 marcos cuatro onzas de dineros de vellón, 280 sueldos, nueve dineros. Un sueldo por marco correspondía al maestro de la forja y jefe de los obreros y seis dineros por la misma unidad al de los monederos (2).

Son de Alfonso Sánchez Dalmau las iniciales A. S. que aparecen en algunos vellones de Carlos I, por lo que la fecha de éstos está clara.

HONORATO JUAN, MAESTRO DE LA CECA: 1552-1564

A la muerte de Alfonso Sánchez Dalmau, su hermano Juan, como heredero, continuó la acuñación y liquidó sus cuentas. Sucedió a éste Honorato Juan, que nació en enero de 1507, estuvo en Flandes al servicio del emperador en 1530, vivió en Játiva en 1538, estuvo en la expedición de Argel de 1541, recibió la escribanía civil y criminal de Alicante en 1547, acompañó al príncipe don Felipe en su viaje al Imperio en noviembre de 1548 y fué nombrado maestro de la ceca de Valencia en 1552, teniendo este cargo hasta 1564 (3). Su retrato, pintado por Juan Ribalta, se halla en el Museo de Valencia, procedente de la colección del embajador Vich.

El 3 de julio de 1554 el príncipe don Felipe le nombró maestro del infante don Carlos. La librería de Honorato Juan pasó a la Biblioteca de El Escorial.

El 17 de septiembre de 1556, Carlos I se embarcaba para España, hecha la abdicación de las Coronas, descubriéndose en Laredo; en Valladolid se hallaba don Carlos con Honorato Juan. A éste le fué concedida por el rey, el 27 de julio de 1558, una pensión de 1.300 ducados; en 1557 se hablaba de la pobreza de Juan.

(1) A. R. V., M. R., sig. 8.548.

(2) A. R. V., M. R., Cuñados de la Ceca, año 1551.

(3) A. R. V., M. R., cuñados 8.550 (1552) a 8.564 (1564).

LA POLITICA MONETARIA DURANTE CARLOS I Y FELIPE II

A fines de 1558 recibió órdenes sagradas y en 1563 fué propuesto para el obispado de Osma (1).

El 29 de febrero de 1556, Carlos I ordenó al maestro racional Juan Gerónimo Escrivá de Román que admitiera en cuenta de legítima data a mosén Honorato Juan todo lo que constaba que había gastado en cosas de la ceca y en beneficio de la regia corte (2).

Desde el primer momento de ser nombrado maestro de aquella, aparece en la documentación Gaspar Juan, su hermano, como regente de la monedería; Gaspar Juan efectúa las acuñaciones en una casa de su propiedad, sita en la calle de Zaragoza (3).

(1) Véase el *Elogio* de Honorato Juan, por CASTELLAS, pág. 81; LOPEZ DE HARO, *Descripción del Obispado de Osma*; GARCÍA VILLADA, *Memorias*, pág. 158; SAMPEN, *Moneda Ilustrada*, I, pág. 123; ALMARGAR VIZQUEZ, *La antigua civilización ibérica en el Reino de Valencia*, prólogo.

Datos biográficos de Honorato Juan en «*Boletín de la Real Academia de la Historia*» (Don Honorato Juan, I Gentilhombré) De la S. C. C. M. Del Señor Emperador D. Carlos Quinto, y Rey de España, I. Maestro. Del Serenísimo D. Carlos Príncipe De los Españoles, I. Obispo De la Santa Iglesia de Osm. I. Sacados de varios escritos de Autores gravesísimos. Autorizados I. con diversas cartas Pontificias, y Reales, I. Don Henrico, en Valencia, por Gerónimo Villegas, en la culla de las Barcas, Año M.D.C.LXX. Y modernamente, FRANCISCO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, *Una leyenda más valenciana. La Colección de medallas del doctor Strong* (Valencia, Hijo de F. Vives Mora, 1929, pág. 40 y sig.) No se hace constar allí, sin embargo, que fué maestro de la Ceca; véase La Ceca de Valencia, donde se dió por primera vez esta noticia.

El escudo de armas de Honorato Juan es, según el P. Fr. José Tackler, en *Escudos de Armas de Familias del Reino de Valencia*: «Juan — Escudo cuartelado. En 1 y 4 en campo de oro Aguilas negra expaladas. — En 2 y 3 Escudos de oro y rojo. — Hállase este escudo en un frontal que dió a la Iglesia de S. Nicolás el Sr. D. Honorato Juan, Obispo de Osma; véase MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, *La Colección de medallas del doctor Strong*, pág. 80. Véase también Honorato Juan y Escrivá, por ANTONIO MONTA GAYANO, en «*Almanaque de "Las Provincias"*» (1889), pág. 35-38, y el Barón de SAN FERNANDO, en *Medalleros Valencianos*, en «*Archivo de Arte Valenciano*», sobre el apellido Escrivá de Honorato Juan.

(2) Doc. del A. R. V., dice así: «Don Carlos etc. Al magillho auñado consejero y maestro racional de Su Magestad en el Reyno de Valencia mossen Johan Escrivá de Román o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio salud y dilección. Por parte de mossen honorato Johan maestro de la Ceca y casa real de la moneda de esta ciudad y regno de Valencia ante nos y en este suero supranro real consejo nos ha sido propuesto que como en esa ciudad no huviera casa ni lugar cierto para la dicha ceca y exercicio della y al tiempo que se le hizo a el la merced della por muerte de don Alonso Sanchez el exercicio della se hiziesse en un quarto de la casa del dicho don. Mosno el qual despues de nuestro su heredero dió que alquilo la dicha casa y así dió que fué moester haver de mudar las herramientas y otras municiones y aparejo della en una casa o cofradía de los hereros hasta tanto que se hallasse otra casa y lugar conveniente para su uso y exercicio como segun diçe se ha hallado una casa en la qual se ha tomado el asiento que conviene para el exercicio de la dicha ceca y se han pasado y asentado las dhas herramientas y otras cosas necesarias que han estado y suelen estar en dicha ceca y casa de moneda y porqun segun diçe por este respoeto el ha havido de pagar algunas quantidades de dineros así por mudar las dhas herramientas y aparejos en la casa de la cofradía de los hereros haver hecho labrar algunas fraguas y otras cosas necesarias y en passar otra vez dichas herramientas y aparejos desde allí hasta la casa donde está al presente y en hacer labrar aposentos apartados para obreros monederos trahedoros ensayadores fundidor entallador y para hacer las libranças y gárrides y conservar el area donde están los encerramientos y tribunal donde administran justicia los alcajdes. Por lo cual segun diçe haver pagado cerca de cinquenta ducados de oro su aplicaciónnos muy largamente fuessemos servido lo mandar que aquellos seis posesos encienzo de legítima data y paga atendido que los ha empleado en las cosas necesarias de aquel ofiçio y porque siendo así es justo que los sean admitidos. Por ende con tenor de las presentes de nuestra cõerta señoría real autoridad y potestad plenísima de que tenemos los dichos encerramientos y mandamos que constando es legítimamente que el dicho Honorato Johan ha gastado los dichos dineros en beneficio y utilidad de la regia corte se los poseys y admitidos en cuenta de legítima data y paga restituyendo os las dhas alharcas y otros recaudos necesarios dello conforme al sillo de nuestro ofiçio que tal es la voluntad de su Magestad y nuestra, toda dubda, contradiccion y consulta cessante Dat. en la villa de Valladolid a xxviii dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de Mil Quinientos Ciençenta y Seys» (A. R. V., Reg. 341, fol. 105).

(3) «En la casa del magillhe mossen Gaspar Juan mestre de la sequa, la qual te en lo carrer de Zaragoza.» (A. R. V., M. R., sig. 8.550) Gaspar Juan era *governor*, en las categorías de claustrales.

Al ser promovido al obispado de Osma Honorato Juan, su sobrino, Luis Juan, hijo de Gaspar, el 9 de noviembre de 1564 fué nombrado maestro de la ceca, siendo regida ésta durante la minoridad por Gaspar Juan (1). Murió el 30 de julio de 1566.

LA SITUACION MONETARIA EN 1555

Desde la reforma de la plata en 1547 hasta 1555 había ido complicándose la situación monetaria. Un documento hallado recientemente, que obedeció a una de las consultas que en ocasiones semejantes formulaban los virreyes a los miembros del Consejo Real en Valencia, nos describe la situación en aquel último año. Su tenor es el siguiente, respetando su ortografía y añadiéndole las rúbricas necesarias para su mejor inteligencia:

[MARCO DE ORO]

«El precio e valor de todos los bienes terrenos que poseen los hombres universalmente es fundado sobre el peso del oro fino que es el metal mas precioso, es yncorrutable, que en sí tiene perfeccion, lo que no tiene otro metal: la perfeccion deste oro es entre las gentes nombrada ley, estimada por modo de figura en veynete y quatro quilates, por el qual numero se calcula y quenta el valor del oro, fuese ymperfeito y del fino, segun el numero de los quilates participara de dicha perfeccion, como sería que un pedago de oro fuese de quinze, veynete y veynete y dos quilates se contiene que dicho oro tiene dichos quilates de perfeccion o ley y los demas y hasta los veynete y quatro quilates viene a tener de plata o cobre o otro metal ymperfeito y de poca estimacion. E por la comunicacion de las gentes por los tratos y comercios necessarios al bien politico por razon de la igualdad fue ordenado poner peso en dicho oro, el qual peso universalmente en la cristianidad se nombra marco, que es numero de ocho onças o partes y cada una onça en sus partes, como es media onça, un quarto y medio quarto y granos que todo viene a hazer parte del dicho marco, el qual marco de oro realmente es el tesoro de las gentes y el valor de los bienes terrenos que cada qual posee.»

[VARIEDAD DE TIPOS Y VALORES MONETARIOS]

«E por mas facilitar el comercio e trato entre los hombres con mucha yqualdad ynstytuyeron y ordenaron los reyes e repubblicas del mundo que del dicho marco de oro se hiziesen monedas que numero cierto de ellas pesaren el dicho marco de oro y finalmente y en dichas monedas mandaron engratar las ynsignias y figuras de dichos reyes e repubblicas y las nombraron como les plugo a cada uno, quien furones, ducados, escudos castellanos y doblas e de otros nombres como les a parecido a dichos principes e repubblicas y varian dichas monedas como les plazie. Y ansí es reservada la fabrica de la moneda al arbitrio de los principes e repubblicas cada uno en su dominio como a regalia y como señores e protectores de sus poblados y por esto la utilidad que resulta de dicha fabrica de monedas pertenece a dichos reyes e repubblicas, los quales ponen en dichas monedas el precio les parece ser conveniente segund la ocurrencia del tiempo y de las necesidades de sus reynos e provincias,

(1) A. B. V., M. R., sig. 8.565. «Privilegi real fet en favor del nupçiall Don Lloys Juan cavaller de mestre de la ceca: ... Ubi dilecti nostri Ludovico Joan in diei reverendi eceli nepoti fect in minore etate constituto etc... Ha quod durando lna minori etate dilectus noster Gaspar Juan pater suus Blad regat exercet et administrat...» Documento con sello de plata. - *Sigillum Regalis Ceneralis Valentie de 1567.*

como sería en castilla a maravedis y los reynos de aragon a sueldos y en sevilla onças y taris segun el bovedio que es en pratica de cada reyno en el nombrar las monedas y contar aquellas en obligaciones y contratos que hazen entre sí las gentes. E de la fabrica de dichas monedas resulta en efecto la yqualdad del comercio y el atesorar el oro por la ley que en dichas monedas tienen de la dicha perfeccion de oro y del peso del dicho marco y del precio que es ynposado en dichas monedas por los reyes y principes nasce el valor y estima del dicho marco de oro y haze variacion segun las mudanças que los reyes y principes mandan hazer en la fabrica de dichas monedas de oro.»

[MARCO DE PLATA]

«E porque las monedas de oro no heran bastantes a la comunicacion y trato de las gentes por el mucho valor que en sí tienen ynstytuyeron y ordenaron los reyes e principes que se hiziesen monedas de plata que es metal que despues del oro tiene en sí mas perfeccion y estima la qual perfeccion y ley es estimada por modo de figura en numero de veynete y dos dineros de ley y tambien despues del oro es en estimacion de tesoro sobre el dicho peso de ocho onças que es un marco o sus partes segun es dicho del oro y por lo mismo viene a ser el dicho marco de plata el precio y valor de todos los bienes terrenos que la gente universalmente las dichas monedas de plata an sido mandadas fabricar en numero cierto sobre el dicho peso de un marco de ocho onças con varias ynsignias, figuras y letras a beneplacito de los reyes e principes y aquellas un nonbrado variamente como les a placido variando aquellas en la ley y numero como les plazie. E a dichas monedas de plata es dado valor cierto amaravedis o sueldos o dineros o otro bovedio que sea en uso en cada reyno en el comercio de las gentes y obligaciones e de dichas monedas de plata resulta la yqualdad del comercio y trato de la gente y el atesorar el dicho metal de plata en lugar de oro y del precio ynposado a dichas monedas nasce la estimacion del valor del marco de la plata y de la perfeccion de su ley o al respeto segund lo que participara de dicha perfeccion de ley de doce dineros la moneda que se hiziere y el numero que de ellas cupieren en el dicho marco de ocho onças.»

[MONEDAS DE COBRE]

«E como no convenian las dichas monedas de oro y de plata por ser de mucho valor para el trato y comercio de las cosas de poco valor ynstytuyeron se hizieren monedas de cobre que son los dineros con varias ynsignias y con numero cierto que pesen un marco de ocho onças y en dicho cobre ordenaron se pusiese tanta ley de plata que el valor della con el precio del cobre fuese el precio del marco de dicho villon e si no se pusiese la dicha ley de plata en el metal de que se hazen dichos dineros la tal moneda habrian de tener tanto mas cobre que el peso del yqualase al valor de dicha ley de plata que se dexaria de poner y desta moneda de villon no se da facultad por el buen gobierno de los pueblos que se fabrique mas cantidad de la que se conoce ser bastante para el uso del trato menudo del pueblo y no mas suma por no ser moneda para atesorar y el perjuicio que rescebe el pueblo quando se fabrica mas suma destes dineros de lo que conviene al dicho trato consiste en esto que en fabricar moneda de un marco de oro [a]y de gastos solo un escudo por marco poco mas o menos y en fabricar monedas que basten al valor de un marco de oro ay de gastos diez y seys o diez y siete escudos de forma que rescebido el pueblo suma desordenada de moneda de villon rescebe de daño veynete y cinco por ciento al respecto de la moneda de oro que siempre se a de tener por guila e norte de todas las otras monedas e si en los pueblos hubiese copia de moneda de oro se abia de tener el mismo advertimiento en el fabricar las monedas de plata porque no se hiziere mas suma de la que bastase al comercio de la gente porque el pueblo rescebe de daño de rescebir la dicha moneda de plata por trescero quatro por ciento por aver de gastos en fabricar diez marcos de monedas de plata tres escudos y medio y en la de oro un escudo por un marco que vale los diez marcos de plata.»

[LAS GUERRAS Y LAS PROLONGADAS AUSENCIAS DEL EMPERADOR
Y DE SU HIJO, CAUSAS DE LA ESCASEZ DE MONEDA]

«E hinciendo a tratar de las ocurrencias del nuestro tiempo que se bee[n] vaziaados todos los reynos despaña de las monedas de oro y en gran parte de las de plata y señaladamente el Reyno de Valencia por ser reyno pobre de monedas naturales ayas e queriendo yntestigar la causa desto se dice que la moneda de oro a desaparecido destes reynos principalmente por las muchas y largas ausencias que destes reynos despaña an hecho y hazen el emperador y rey nuestro señor y el príncipe y rey su hijo y las grandes y largas guerras que an tenido y tienen fuera despaña que es cosa yndubitada y necesaria que las monedas sig[ui]en las cortes de los príncipes y las guerras pero mucho o agudado a que ayva desaparecido la moneda de oro el averse fabricado en castilla tan grandissima copia de moneda de plata que a causado el averse enzerrado la de oro por tesoro entre la gente y no ser mas en el trato y comercio que si no se hubiera fabricado tanta copia de moneda de plata la de oro sería mas en el trato de los pueblos de los reynos despaña de lo que es y el reyno de Valencia se vazia de monedas por raxon del trigo y carne que se traxen de los reynos circunvezinos para provision e avituallamiento de la ciudad y reyno y ser fuerza que se saque del reyno enviando el precio de las dichas vituallas que si la ciudad y reyno de valencia se pudiese continuo proveer de dichas vituallas por vía de mar o del mismo reyno la moneda abundaria en gran manera por ser el dicho reyno de valencia abundante de muchas mercaderias necessarias a los reynos circunvezinos que por mercar aquellas honestamente entra en el reyno mucha suma de moneda aunque este año de m.d.lvi. a habido poco trato en las mercaderias del reyno por la abgencia de los reyes nuestro señores y las guerras que todo tienen atormentado y la mala cogida deste año de todo queriendo proveer de algun honesto remedio los que gobiernan el reyno para ynpedir algun tanto que no se saque de la ciudad y reyno el contado que es queda en la tierra y la que podrá entrar de ay en adelante se dice es necessario se haga prohibicion so graves penas que nadie pueda dar ni tomar a cambio para barzelona ni paragona a mas largo tiempo que al usado pues ocho o diez dias despues de apertada la getilla como sea verdad que de algunos años a esta parte an yntroduzido los mercaderes platien de cambiar por dichas partes a tiempo muy largo a doze, quinze y diez y ocho meses y por albitrio se toman los tales cambios para aprovecharse del dinero el dicho largo tiempo al cabo del qual cubrian de Valencia el contado para que se paguen las pedidas de cambio y es esta una continua y grande sangria del contado para esta ciudad de Valencia gran cantidad en el año y se remedia como esta dicho con esta prohibicion y animismo se debria proveer o hordenar so graves penas que nadie pueda desazer moneda alguna de plata como las desgahan muchos oficiales para hazer obras de su oficio para ganar sus hechuras y manos como son plateros y batifallas y los que hazen oro hilado y semejantes que desazan la moneda aunque sea con alguna perdida porque la recobran en doblado por las grandes hechuras que se hazen pagar de sus obras y tan bien deven proveer y mandar so graves penas que ningún platero pueda vender ninguna plata obrada a mas precio de seys libras y diez y seis sueldos el marco de la ley de Valencia segun la hordenanga ay por ser verdad que si nadie del pueblo les quieren vender plata vieja la toman a mas precio y no es bien que ellos tronpan la ley que ay por solo el provecho dellos y para poder desazer las monedas de plata para sus obras dexandoles libertad que puedan mercar como quisieren.»

[LA EXTRACCION DE MONEDA, PROCEDENTE DE IMPORTACION
DE MERCANCIAS]

«La libertad que tienen los que traen vituallas a este reyno de Valencia de poder sacar del reyno el dinero contado el proveydo de las vituallas que traen parece que sera bien limitar y arreglar la dicha libertad que no se entienda en los que avituallan por mar si no en

una cantidad limitada por raxon de los marineros y no de otros e por los que avituallan de acarreo por tierra e los que avituallan en grueso por vía de mar no tienen necesidad desta libertad e los que avituallan con dinero prestado por la ciudad y sacan el dinero de la tabla para avituallar devrian ser obligados en tornar en la tabla el dinero contado que sacan de las vituallas pues sacaron de dicha tabla el contado para mercar las vituallas an traydo.»

[OBJECIONES AL AUMENTO DEL VALOR DE LA PLATA]

«Para abundar la ciudad y reyno de Valencia de monedas de plata a pareçido a algunos sería remedio conbiniente y necesario que se aumente el precio de la plata y se aya de dar nueva horden en la seca en el batimiento y fabrica de monedas de plata y villos para toda la cantidad que se pudiese batir pensando que mediante este remedio de aumentar el precio de la plata venia a esta seca de Valencia de reynos estranos copia de plata para hazer moneda natural del reyno segun la nueva hordenacion y que esta tal moneda se tenía en el reyno.»

[VALOR DEL MARCO DE VALENCIA EN EL AÑO 1547]

«A lo qual contradiziendo con perdon de los que mas alanzan creo que este expediente y parecer no daría remedio alguno a la necesidad que ay de monedas antes sería cosa muy dañosa y perjudicial a la republica por muchas causas y señaladamente por ser cosa muy cierta y casi sin esperanza alguna que por este aumento de precio en la plata aya de venir suma alguna della avienidose de aguardar de reynos estranos y particularmente de castilla a donde sabemos ay doblados ynpedimentos de los que sellan aver los años pasados y que en aquel reyno ay hasta falta de contado e tenemos por hexemplo que el año MDxlvj por semejante necesidad y con mayor esperanza de remedio se subio de precio el marco de plata de la ley de Valencia de seys libras y doze sueldos que valia a seys libras y diez y seys sueldos y se dio facultad a la seca de batir cierta suma de marcos de plata y velonias que en tiempo de ocho años que an discurrido no se han batido en seca lo que basta a mill marcos de reales pues admitiendo que semejante provision aprovechase lo mismo no es cosa conveniente se tome este expediente por remedio siendo por otra parte cosa mucho mas dañosa y perjudicial a la republica poner nuevo valor al oro y plata y sus monedas por ser esto remover el ser de todas las cosas y el comercio de la gente como lome fundamento todo y viba del valor de dichos dos metales y sus monedas que por poca mutacion se haga en esto, el daño e ynteres es ynfinito por ser tambien ynfinito lo que se altera y todo el daño redundaría sobre las universidades y particulares que tienen sus bienes y rentas en debdas devidas, obligaciones y contratos de pecunias porque aviendo un esmergado diez años atras cient libras a censal valliendo la plata seys libras y doze sueldos, el marco vino a dar monedas que valian quinze marcos de plata y si le quitasen ay dicho censal en las monedas hechas a raxon de seys libras y diez y seys sueldos el marco de plata, como se hordenó el año MDxlvj le darían monedas por las cien libras que pesarian de plata menos de lo que rescibio el que cargo el censal tres onças y media poco mas o menos por raxon de los quatro sueldos por marco que se subio el marco de la plata y si agora se tuviese mas precio sería mayor daño al respo y lo mismo resulta en la cobrança de las rentas rentadas a dinero que siendo dhas hordenadas y establecidas en tiempo que la plata valia seys libras y doze sueldos el marco la vicieten a coliar a seys libras y diez y seys sueldos como agora está y si mas la subiran mayor será el daño y por ser tan general este ynteres se a de estimar que sea ynfinito quando se sanessen estos daños e ynteresses con los devidos rremedios y decretos que se an acostumbrado poner en tales casos y el pueblo menado que no tiene rentas rescibirán dño grande si se aumentase el precio de la plata porque todas las vituallas y cosas necessarias al vivir humano subiran de precio por quanto toda cosa sigue en la estlima de su valor el precio que se ypona al oro y plata y sus monedas y los señores y barones y otras personas que tienen sus bienes en

F E L I P E M A T E U Y L L O P I S

rayzes o rentas de frutos no resciben daño alguno por aumento que se de en el valor de las monedas porque todos estos sus bienes siguen el oro y plata como nortes y guías de todo segund es dicho.

[CONCLUSION]

«La conclusion de mi parecer es que pues no ay copia de plata en este reyno de Valencia para baltir moneda ni aver esperanza de averla de los reynos circunvecinos que sería cosa danosa a la republica dar aumento al presto de la plata ni ynovar cosa alguna en el baltimento de la moneda por las causas arriba declaradas y aprobarla por bien que diesen alguna ayuda a quien pudiese en poca plata para baltir reales a la horden que ay y se pudiesen en tabla de Valencia porque dellos se hiziesen los pagamentos y se guardasen los castellanos, porque los reales de Valencia no pueden salir del reyno con tanta facilidad como los de Castilla por no ser tan abilitados en los reynos circunvecinos y estraños y de menudos no se debria dar lugar que se hiziesen en mas suma de la que ay en el reyno, que parece ser cantidad suficiente al comercio y es moneda tan dañosa como arriba es declarado y el sacarse la moneda de un reyno a otro no viene por la bondad de la moneda sino por la ausencia de los reyes, por las guerras, por las vituallas y por la mercaderias se tratan de un reyno a otro y todo por la puente del cambio yntroducida entre las gentes, oras por codicia del ynteres e oras por la comodidad de la comunicacion de las gentes y de las mercaderias que por medio deste cambio se trastorna el contado de una provincia a otra. lo demas dexo a mejores pareceres que el mio. Lo que la cibdad pagase de ayudas y otros gastos para proveer de plata la ciudad y reyno, es mejor o menos daño que la ciudad recupere del pueblo por qualquier otro modo y como an acostumbrado recibir semejantes daños y gastos y no de la moneda que se hiziere de la plata por no alterar el ser de las cosas como se hazia ynovando cosa alguna en el baltimento de la moneda por el daño yreparable que dello sucede a la republica segund arriba es declarado» (1).

SOLUCION PROPUESTA PARA LA CUESTION

La propuesta de 1555 se reducía, pues, a que se procurase plata a la ceca para acuñar reales del país; que se depositasen éstos en la Tabla de Valencia para atender con ellos a los pagos; que se reservaran los reales castellanos para facilitar las importaciones de los reinos circunvecinos donde la moneda valenciana no tenía tanta aceptación; que se evitara la acuñación de vellón y que no quisiera la ciudad resarcirse de los dispendios que tuviera para procurarse la plata a base de los beneficios de la propia acuñación, sino por otros medios.

En más de medio siglo se anticipaba el autor del informe de 1555, al repudiar la acuñación del vellón, a las teorías monetarias del P. Mariana, quien en su *De monetae mutatione disputatio* (1609), se pronunciaba contrario a las labores de cobre. Alfabara, por cierto, el P. Mariana la prudencia de los aragoneses [que] en particular toman al rey juramento cuando se corona que no alterará la monedas, recordando que así lo escribe Pedro Bulluga in *Specul. Principis*, rúbrica 36,

(1) Coaderno en folio, de seis folios útiles, Biblioteca Universitaria de Valencia. Varios. «Vaxar la moneda.»

LA POLITICA MONETARIA DURANTE CARLOS I Y FELIPE II

número 1.º, donde trae los privilegios de los reyes de Aragón, concedidos al reino de Valencia, la data del primero año de 1265, la del segundo 1336, cautela muy prudente y necesaria» (2).

LABORES ENTRE 1553 Y 1556

En 1553 se acuñaron 2.115 marcos de vellón en la *casa e confraria dels ferrers*, que se tenía alquilada para los fines de la ceca (3); en 1554 se labraron dineros de vellón también, al mismo tiempo que coronas y reales de plata, éstos de acuerdo con la pragmática de 12 de julio de 1547; 253 marcos y cuatro onzas (3), y en 1555, 98 marcos, tres onzas, 20 dineros y ocho granos de coronas, cuyo ensayador fué Benito León; se labraron 87 marcos, tres onzas y tres dineros de reales de plata en tres libranzas (4).

El 18 de enero de 1553 juró como virrey don Bernardino de Cárdenas, duque de Maqueda. El 12 de abril de 1555 murió doña Juana. El 16 de enero de 1556 don Carlos abdicó la corona de Castilla con Navarra y las Indias y la de Aragón con Valencia, Cerdeña, Mallorca y el condado de Barcelona y la de Sicilia. El 26 de septiembre del mismo año Felipe II dió provisión del cargo de maestro de la ceca a favor de Juan Sánchez. El 21 de septiembre de 1558 falleció Carlos I en Yuste.

LOS MONEDEROS

Era regente de maestro de la ceca en 1500 mosén *Lluç Joan*, generoso. Conocemos los nombres de los monederos en este periodo: Miguel Angel Pallás, lugarteniente de maestro de la ceca, y Angel Pardo de la Casta, regente, en 1540 (5); Antonio Felipe Lasso, sucesor de Juan Vicente Sancho, guarda, en 1544 (6); Gil Sanchis Gámir y Antonio Lull, alcalides, en octubre de 1547; Juan Luis Serra, maestro del ensayo, en 1548; Onofre de Cas, maestro de la balanza; Miguel Bernabéu, maestro de los ensayos; Pedro Mir, entallador; Jaime Maciá Lluarador *cap de jornal*, y Onofre Doménech, *cap de moneders* en 1554; Cosme Ramón, *cap dels obrers*, en 1554 (7); Benito León, ensayador, sucediendo a Miguel Andreu por renuncia de éste, en 1554 (8); Juan Bautista Cardé, regente de maestro, en

(1) Utilizo la edición del *Tratado y Discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla y de algunas desórdenes y abusos*, hecha por Moses Henrich Amzalac, en *As teorías monetarias de Padre Joan de Mariana* (Lisbon, 1914), págs. 37.

(2) A. R. V., M. R., R. C.º 8.551.

(3) C.º 8.553.

(4) C.º 8.554.

(5) A. R. V., M. R., C.º 8.541.

(6) A. R. V., Real, Reg. 329, fol. 20.

(7) Reg. 331, fol. 106.

(8) M. R., C.º 8.559.

F E L I P E M A T E U Y L L O P I S

1554 (1), y el mismo Carci, regente de maestro en 1556 (2). El 26 de septiembre de dicho año, 1556, fué dada en Valladolid una provisión a favor de Juan Sanchis, hijo y heredero de Miguel Sanchis, su abuelo, maestro de la ceca (3). Miguel Salazar, maestro de la fundición por resignación de Miguel Pallás, en 1557 (4); el 29 de noviembre de este año se dió desde Valladolid una provisión para que se respetaran los privilegios concedidos al maestro de la ceca y sus oficiales, siéndolo entonces Honorato Juan (5); Alonso Ferrer, guarda en 1558 (6); Alberto Martínez, regente de maestro de la fundición y después maestro, en aquel año; Pedro Pancru-do, entallador entonces (7); Miguel Salazar, procurador de maestro (8); Francisco Vicent, maestro de la balanza, o «trabucador», y Miguel Vicent, maestro de *fornal* (9).

El 6 de marzo de 1559 se dió una provisión dirigida al duque de Maqueda, a favor de los alcaldes de la ceca (10); Cristóbal Hernández del Castillo, monedero en 1566 (11); Baltasar Berenguer, en 1567 (12); Onofre Doménech, *cap de moneders*, en 1567 (13); Miguel Adriá, ensayador —*magister meditationis o mestre del ensay*—, en 1563 y 1567 (14); Juan Bautista Cano, ensayador de los reales de 1575 (15). Ya en los últimos años del reinado de Felipe II Cristóbal Castellés, en 1587 (16); Luis Gilbert, guarda, en 1592; Pedro Navarro, ensayador, en 1592 y 1604 (17); Andreu Peres, *cap de moneders*, en 1592; Alfonso Salvá Serra, *mestre de canys*, en el mismo año (18); Bartolomé Martí, regente de guarda por minoridad de Francisco de Quirós, en 1595 (19), y Jaime Ferrando, regente de maestro de la fundición por don Carlos Juan (20). La organización de la ceca y los privilegios de los monederos han sido estudiados en otro lugar (21).

LABORES DE 1556 A 1566

En 1556 se acuñaron coronas de oro, cuyo ensayador fué Juan Bautista Carci, y reales de plata en cantidad de 1.544 marcos, una onza y cuatro dineros.

- (1) Reg. 342, fol. 28.
- (2) M. R., C.º 8.556.
- (3) Reg. 341, fol. 237 v.
- (4) Reg. 342, fol. 147.
- (5) Reg. 342, fol. 152.
- (6) M. R., C.º 8.559.
- (7) M. R., C.º 8.559 y 8.568.
- (8) M. R., C.º 8.559.
- (9) M. R., C.º 8.559 y 8.568.
- (10) Reg. 343, fol. 107 v.
- (11) M. R., C.º 8.559.
- (12) M. R., C.º 8.568.
- (13) M. R., C.º 8.559 y 8.568.
- (14) M. R., C.º 8.568 y 8.569.
- (15) M. R., C.º 8.572.
- (16) M. R., C.º 8.568.
- (17) M. R., C.º 8.576.
- (18) M. R., C.º 8.574.
- (19) M. R., C.º 8.576.
- (20) M. R., C.º 8.574.
- (21) Véase *La Ceca de Valencia (1820) y Los privilegios de los monederos en la organización foral del Reino de Valencia*, en «Anuario de Historia del Derecho Español» (1956).

LA POLITICA MONETARIA DURANTE CARLOS I Y FELIPE II

Ya bajo la dirección de Honorato Juan Escribá se llevaron a cabo labores de reales de plata y dineros de vellón en 1557-1558, así como de coronas, de las que se acuñaron 155 marcos y dos onzas, siendo procurador del maestro Miguel Salazar. Se batieron 2.820 marcos, dos onzas, 22 dineros y 12 granos de reales de plata y 617 marcos y cuatro onzas de vellón (1).

En 1559 fueron 53 marcos, una onza y 11 dineros de coronas, 142 marcos de reales (2); en 1560, 98 marcos, una onza, 12 dineros y 12 granos de coronas, siendo guarda Cristóbal Fernández del Castillo, y 602 marcos de vellón, siendo regente Bautista Carci (3).

Estas acuñaciones de vellón se hacían a fin de contrarrestar la mucha moneda falsa que había de aquel metal. El 15 de diciembre de 1559 se hizo súplica al rey para poder perseguir los *menuts de ramell* y *reals* falsos, pidiendo que se prohibiera el curso *deis menuts strangers axi aragonesos com catalans com de altra qual-sevol nació* (4).

El 15 de febrero de 1561, al morir el contraste del oro, no se proveyó la vacante, porque no se acuñaba moneda de este metal (5).

A partir de aquel año comenzó de nuevo la acuñación de oro en coronas —130 marcos, 10 dineros y 14 granos (6)—; en 1563 se labraron 103 marcos, 18 dineros y 15 granos y medio, también de coronas, y 1.616 marcos de vellón (7).

LA CLASIFICACION DE LAS MONEDAS DE CARLOS I

El documento, inédito, de 1555, aquí dado, sobre la acuñación de plata y la fecha en que la ceca pasó a manos de Honorato Juan —1552—, dan un hito divisorio en la clasificación de las monedas de Carlos I. Siendo el *águila* el emblema del apellido Juan, todas las piezas marcadas con ella han de ser posteriores a 1552, por aquella razón, así como las que llevan las siglas O-I, de [H]onorato [Jo]an. El vellón con O-I será, pues, de 1553 en adelante y el oro —*coronas*— con las mismas letras desde 1554, así como algunos reales de plata con el *águila* no pueden ser anteriores a estos años; la mayor parte de aquéllos deben pertenecer a las acuñaciones hechas después del documento de 1555.

Se reproducen en primer término seis piezas de Carlos I, con sus pesos, anteriores a 1552, con escudos con *león*, propio de Alfonso Sánchez, y una *corona* por marca de la ceca; en séptimo y octavo lugar, un doble real —*tres sueldos*— y un cuádruple real, pieza de *seis sueldos o doblé de sis sous*, de Felipe II, como término de comparación, todos ellos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

- (1) M. R., C.º 8.559.
- (2) M. R., C.º 8.561.
- (3) M. R., C.º 8.561.
- (4) Archivo Municipal de Valencia, *Manuales de Constella*, 85, A.
- (5) A. R. V., Doc. del Apéndice formado en 1938.
- (6) M. R., C.º 8.552.
- (7) M. R., C.º 8.563.

F E L I P E M A T E U Y L L O P I S

Sus leyendas son más o menos desarrolladas, + CAROLVS DEI GRACIA REX ARA[gonum] y + VALENCIE MAIORICARVM SARD[inie] (1) las de Carlos I, variando el nombre del rey, PHILIPPVS, en las de Felipe II.

En segundo lugar, se reproducen aquí piezas de procedencia varia: las que llevan los números 3, 4, 5 y 6 presentan el *águila* como marca de Honorato Juan (2). El número 7 es un *doblo* de *sts sous*, real de seis sueldos, o sea un *real* de a cuatro valenciano (3).

EQUIVALENCIAS MONETARIAS EN EL SIGLO XVI

Sobre el valor de varias monedas pueden verse distintos autores del siglo XVI, y entre ellos Manuel Domínguez, en su obra *Letras de cambio*. Palmireno imprimió en Valencia, en el año 1569, su *Vocabulario del Humanista*, y en su segunda parte trae el valor que las monedas de Valencia tenían en su tiempo; por ser raro dicho vocabulario, reprodujo su arancel el P. Teixidor así:

«Un ducado es 375 maravedises, y reales 11 y 1 maravedi; un doblon, 750 maravedises, y reales 22 y 2 maravedises; una corona, 350 maravedises, y reales 10 y 10 maravedises; una dobla zarena, 450 maravedises y reales 15 y 8 maravedises.

Un *castellano*, en Valencia, llaman una *castellana*; en India, un *pesante*, 485 maravedises y reales 14 y 9 maravedises.

Un florin 275 maravedises y reales siete y 27 maravedises.

En Valencia

Un ducado, 21 s.; una castellana, 27 s. 4; un florin, 15 s.; un real castellano, 1 s. 11; un real aragones, 0 s. 22 dineros; un real de Barcelona, 1 s. 9; un real valenciano, 1 s. 6.»

Gerónimo Cortés, en el año 1594, imprimió su *Compendio de reglas breves i reducciones de monedas*, y en el folio 12, vuelto, pone el valor de las monedas del Reino de Valencia así:

«El sueldo vale 0 s. 12 din.; el real valenciano, 0 s. 18 din.; el real castellano, 0 s. 23 din.; el florin, 15 s.; el ducado, 21 s.; la libra, 20 s.; la corona en oro, 22 s. 6; la castellana, 27 s. 4.»

(1) A las piezas descritas en *La Ceca de Valencia* hay que añadir, pues, éstas. Debo agradecer a la señora Ceilia Miguels las facilidades otorgadas para su reproducción y peso, efectuado éste por el personal técnico de la Casa.

(2) A las piezas descritas en *La Ceca de Valencia* (1929) y *Notas num.* (1932) hay que añadir las siguientes: 1) El *doblo* ducado, lras. II, núm. 1, de la colección Collón. 1) La *dobla* corona, descrita en «Numismatic Circular», de Spink, de noviembre-diciembre de 1904, con el número 11.805. Auvers: + CAROLVS DEI GRACIA REX y VALENCIE MAIORICARVM. 11) La descrita con el número 11.806, con las siglas O-I, que corresponden a Honorato Juan.

(3) Es el número 255 de *La Ceca de Valencia*, allí descrita, página 118, pero no reproducido.

LA POLITICA MONETARIA DURANTE CARLOS I Y FELIPE II

EN ARAGON: 1564

Gemela era la necesidad de oro y vellón en Zaragoza; en los *Fueros y observancias del Reyno de Aragon* se lee: «De fabricación de moneda (1564): Habiendo falta de moneda de escudos de oro del quilate y peso que se hacen en Castilla con el cuño y armas de Aragón. Y que se efectue el fuero que da facultad de batir mijajas y que el maestro de la ceca de Zaragoza no bata escudos sino también mijajas» (1).

EN CASTILLA: PRAGMATICA DE 1566 SOBRE LA MONEDA DE ORO

En Madrid, a 23 de noviembre de 1566, daba Felipe II una pragmática mandando labrar nueva moneda de oro y plata en esta manera:

«que se labren escudos sencillos, dobles de oro de lei de veinte y dos quilates, y de sesenta y ocho piezas de escudos sencillos por marco, que es conforme a la ley y peso, que los escudos que el Emperador y Rey, mi señor, labró, tienen...»

Ordenábase también

«que los dichos escudos que hasta aquí por lei tenían de valor y estimacion de quatrocientos maravedis corran y pasen y se resciban...» (2).

Según esta pragmática, el *escudo* debía pesar 3,38 gramos; hay piezas valencianas de cuatro escudos de 13,35 gramos, siendo el teórico de 13,52 gramos.

Algunas fechas merecen recordarse: 1567, edicto (1 de enero) renovando las disposiciones de Carlos I de 1525 sobre los musulmanes; 1568, sublevación de Aben Humeya; 1568 (25 de julio), muere el príncipe don Carlos; 1571, fin de la rebelión de los moriscos granadinos; 1576, Luis Juan, maestro de la ceca.

En 1567 y 1577 se labraron 366 marcos de oro (3). En 1581 (abril), Felipe II fué reconocido como rey de Portugal en las Cortes de Thomar; murió el 13 de septiembre de 1598, en El Escorial. Nuevas notas sobre las acuñaciones de Felipe II serán dadas aquí en otra ocasión.

(1) En Zaragoza, por Pedro Cabarte. Año MDCXXVIII, pág. 216; ejemplar existente en la Biblioteca del A. R. V.

(2) *Hisss, Descrip. de las monedas hisp. crist.*, tomo I, pág. 325. Véase también mi *Catálogo de las pesetas monetarias del Museo Arqueológico Nacional*.

(3) Según CANO ABRILLES, *Discursos*.

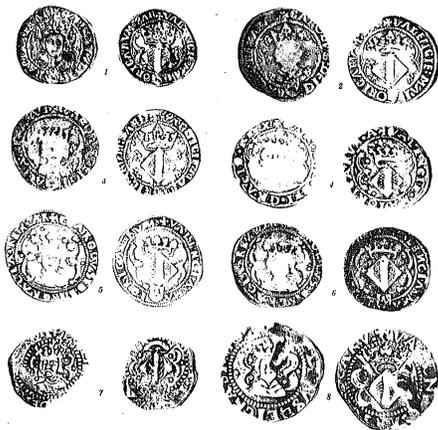
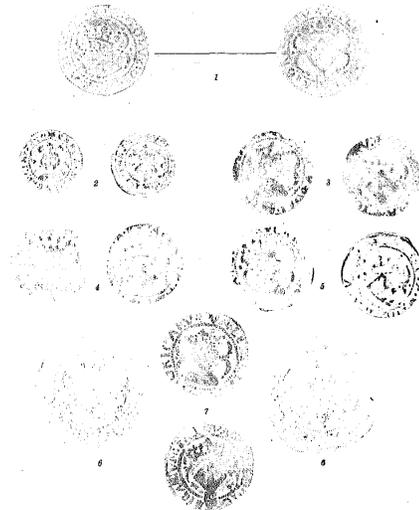


TABLA DE SIGNATURAS Y PESOS.—Museo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—
 Número 1. Peso, 2,478 gramos; signatura, 14.692. Número 2. Peso, 4,907; signatura, 19.136.
 Número 3. Peso, 4,257; signatura, 19.135. Número 4. Peso, 4,578; signatura, 19.139. Número
 5. Peso, 5,038; signatura, 9.789. Número 6. Peso, 3,858; signatura, 19.138. Número 7.
 Peso, 5,070; signatura, 14.706. Número 8. Peso, 9,860; signatura, 18.728.
 CLASIFICACIÓN.—1 al 6. De Carlos I. 7 y 8. De Felipe II.



PROCEDENCIAS.—1. Archivo Calicó, Barcelona. 2. Colección Martí. 3, 4, 5 y 7. Proce-
 dencias varias, Valencia; Gabinete Numismático de Cataluña, Barcelona.
 CLASIFICACIÓN.—Carlos I: 1. *Doble sueldo*. 2. *Medio real*, con *león* por marca en anverso
 y reverso. 3. *Doble real*, con escudete con *león*. 4 y 5. Acuñaciones de Honorato Juan: *Dobles
 reales*. 5. *Idem* *Id.* Cuádruple real, de seis sueldos, con águila en anverso y reverso, como
 los números 4 y 5. 7. *Real doble*, con la leyenda del reverso repetida en anverso; acuñación
 con *corona* y *león* por marca (peso, 4,35 gramos).